

provincia de Almería, son los siguientes: Precio kilo canal, 18,20 ptas.; despojos id. id., 1,50; total kg. canal absoluta, 19,70; magro y chuletas, 26,25; tocino, 18; riñones, 24,30; salchicha, 28,05; morcillas, 10,75. Las salchichas llevarán en su composición un 50 por 100 de lardeo de magro y un 50 por 100 de tocino. Las morcillas estarán compuestas de grasa, sangre y cebolla.

Los precios del tocino, salchicha y morcilla, figuran incluidos toda clase de impuestos.

Almendra y Avellana. Instrucciones para la campaña 1950-51

Por la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, se disponen las siguientes normas, publicadas en el B. O. del E. núm. 239, de 27 de agosto de 1950.

A efectos de la publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 31 de julio del año actual (B. O. núm. 217), y de las presentes instrucciones, los comerciantes de almendra y avellana se clasifican en Agricultores, Almacenistas, Exportadores, Mayoristas, Detallistas e Industriales.

a) Los Agricultores, cosecheros de almendras y avellanas, pueden vender el producto de sus cosechas única y exclusivamente a los Almacenistas de entrada y de término, que figuren en las listas oficiales publicadas por la Comisión, para la presente campaña.

b) Los Almacenistas, descascaradores, y exportadores, para poder ejercer el comercio como tales, deben figurar necesariamente en las listas antes referidas, previa petición del interesado, de acuerdo con las Circulares núm. 20 y 21.

La cualidad de descargadorea va siempre unida a la de almacenista; por tanto, al nombrar en lo sucesivo Almacenista, se sobreentiende también a descascaradores.

c) Los Almacenistas pueden ser de entrada o de término clasificándose en uno u otro grupo a voluntad propia (Circular núm. 21).

Los almacenistas de entrada pueden y deben comprar exclusivamente y obligatoriamente a los agricultores que les ofrezcan mercancía y vender, también exclusivamente y obligatoriamente, a los almacenistas de término, a quienes entregarán la mercancía comprada en grano, dentro del plazo de cinco días de entrada en sus almacenes, y no pudiendo vender en ningún caso al mercado interior.

La obligación de comprar al agricultor, por parte del almacenista de entrada, se entiende para la almendra grano, avellana greneta grano y avellana común cáscara, si no es descascarador con máquina descascaradora.

Si poseyese máquina descascaradora, la compra en cáscara le será obligatoria en todos los casos, y deberá entregar al almacenista de término el grano resultante del descascarado de la mercancía comprada en cáscara, dentro del plazo de diez días de la entrada del fruto en sus almacenes.

Los almacenistas de término pueden y deben comprar obligatoriamente a los agricultores y a los almacenistas de entrada que les ofrezcan mercancía y vender obligatoriamente a los exportadores, con arreglo a las órdenes de entrega de las Juntas Distribuidoras de compras de las Zonas, al efecto autorizadas por la Comisión.

Estas Juntas de Compras se crearán en cada Zona, mediante propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

Los almacenistas de término pueden vender al mercado interior, pero no a otros almacenistas, ya sean de entrada o de término.

En sus compras directas al agricultor tienen los mismos derechos y obligaciones que los almacenistas de entrada.

d) Los exportadores pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los almacenistas de término, a través de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas respectivas.

Efectuada por éstas la distribución teórica de la mercancía entre los exportadores, éstos tienen la obligación de retirarla dentro de un plazo de diez días, a partir de la fecha de la distribución.

Dedicarán con preferencia a las exportaciones la mercancía adquirida; pero podrán vender también al mercado interior.

e) Los demás almacenistas de almendra y avellana con ventas al por mayor, que no figuran en las Listas oficiales, serán considerados como mayoristas.

Podrán adquirir mercancía de los almacenes de término y de los exportadores que figuren en las Listas oficiales, y también de otros mayoristas.

Venderán exclusivamente a detallistas, a otros mayoristas o industriales. Para acreditarse como ta-